

Resolución Gerencial General N° 00081-2025-CAFED/GG

Callao, 12 de junio del 2025

VISTOS:

El N° 000186-2025-CAFED/GIE, emitido en fecha 03 de junio de 2025 por la Gerencia Infraestructura Educativa, Informe N° 001200-2025-CAFED/SGL, emitido en fecha 10 de junio de 2025 por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 000207-2025-CAFED/GIE de fecha 11 de junio de 2025 por la Gerencia Infraestructura Educativa, el Memorando N° 000434-2025-CAFED/GG de fecha 11 de junio de 2025 por la Gerencia General, y el Informe N° 000136-2025-CAFED/GAJ emitido en fecha 11 de junio de 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificada mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias...";

Que, el 24 de junio de 2024, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, Ley), y el 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, Reglamento), encontrándose vigentes desde el 22 de abril de 2025;

Que, el artículo 25° de la Ley, en concordancia con los artículos 18° y 19° del Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: (i) El Titular de la Entidad; y, (ii) la Autoridad de la gestión administrativa;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley señala que, la Autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas



reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales, la Gerencia General Regional; en los Gobiernos Locales, la Gerencia Municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la Gerencia General; en los programas y proyectos, el Director Ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley señala que, el Titular de la Entidad y la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;



Que, la Gerencia de Infraestructura Educativa a través del Informe 000207-2025-CAFED/GIE, emitido en fecha 11 de junio de 2025, solicita a la Gerencia General del CAFED, a fin de agilizar los procesos y procedimientos relacionados a la ejecución de inversiones y la supervisión de las ejecuciones contractuales, la delegación de las siguientes funciones: 1. Aprobar mediante resolución Expedientes Técnicos y/o actualizaciones, 2. Aprobar mediante resolución las suspensiones de plazo de obras y servicios, ampliaciones de plazo de obras y servicios, cronogramas de obra y servicios, respetando el marco legal de las Contrataciones del Estado, 3. Aprobar mediante resolución las liquidaciones técnico financieras de obras y consultorías de obras, derivadas de los contratos suscritos por la entidad, 4. Aprobar prestaciones adicionales que no superen el 15% de obras y consultorías de obras, así como reducciones y deductivos de conformidad con lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, 5. Designar al Comité de Recepción de Obra, 6. Designar a los miembros del Comité de Selección, para los procedimientos de selección para ejecución de Obras, IOARRS, Consultoría de Obras y servicios;



Que, la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 001200-2025-CAFED/SGL, emitido en fecha 10 de junio de 2025 por la Subgerencia de Logística, concluye que las funciones solicitadas por la Gerencia de Infraestructura Educativa pueden ser delegables mediante resolución, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la cual establece, entre otras, las funciones de Autoridad de la gestión administrativa.;



Que, la Gerencia de Infraestructura Educativa ha solicitado la delegación de facultades con eficacia anticipada al 22 de abril de 2025, con el propósito de evitar retrasos o paralizaciones en la ejecución de las actividades ya programadas en las Instituciones Educativas de la región. Esta solicitud responde a la necesidad de brindar respuestas oportunas a las acciones y consultas formuladas de manera constante por los contratistas encargados de dichos proyectos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000136-2025-CAFED/GAJ de fecha 11 de junio del 2025, opina que es procedente la delegación de las facultades solicitadas a la Gerencia de Infraestructura Educativa, con eficacia anticipada al 22 de abril de 2025 señalando que, la delegación de funciones solicitada representa una necesidad para la Gerencia de Infraestructura Educativa, en tanto permitirá una mayor eficacia en el cumplimiento de sus responsabilidades. Por lo cual, se considera que la solicitud de eficacia anticipada se encuentra debidamente justificada, dado que busca

garantizar la continuidad de las intervenciones programadas en beneficio de la comunidad educativa. Asimismo, dicha medida resulta concordante con los principios de celeridad y simplicidad, establecidos en los numerales 1.9 y 1.13, respectivamente, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales orientan a las entidades a actuar con prontitud, eficiencia y evitando dilaciones injustificadas en la tramitación de los procedimientos administrativos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011 y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, **CON EFICACIA ANTICIAPADA AL 22 DE ABRIL DE 2025** las siguientes facultades y atribuciones, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

1. Aprobar mediante resolución Expedientes Técnicos y/o actualizaciones
2. Aprobar mediante resolución las suspensiones de plazo de obras y servicios, ampliaciones de plazo de obras y servicios, cronogramas de obra y servicios, respetando el marco legal de las Contrataciones del Estado.
3. Aprobar mediante resolución las liquidaciones técnico financieras de obras y consultorías de obras, derivadas de los contratos suscritos por la entidad.
4. Aprobar prestaciones adicionales que no superen el 15% de obras y consultorías de obras, así como reducciones y deductivos de conformidad con lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
5. Designar al Comité de Recepción de Obra.

ARTICULO SEGUNDO. – El Gerente de Infraestructura Educativa al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución está obligado a dar cuenta semestralmente a la Gerencia General, respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución son indelegables y comprenden las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

.....
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL